



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 1 de 31

PROCESO
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 004-de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO

PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS

SAN GIL- SANTANDER, SEPTIEMBRE DE 2026

ESTUDIO PREVIO	
DEPENDENCIA GESTORA	SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
MODALIDAD	LICITACIÓN PUBLICA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JUSTIFICACION

El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos”.

En cuanto a la financiación para llevar a cabo la ejecución de este contrato el municipio cuenta con las apropiaciones necesarias en diversas fuentes de financiación las cuales se encuentran ajustadas a las disposiciones de la ley 715 de 2001, en cuanto a RECURSOS PROPIOS, por lo cual el gasto planteado se encuentra viable ECONOMICA Y PRESUPUESTALMENTE.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2º Superior; “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2º de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2º.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)”

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Administración Municipal de San Gil, en aras de cumplir con las normas que estipula el Congreso de la República y de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, debe velar por el correcto funcionamiento de las diferentes oficinas de la Administración. De igual forma, esta administración debe seguir dando cumplimiento a una serie de metas, programas y proyectos se los diferentes sectores, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional la Administración Municipal de San Gil actual, aplicará el plan de desarrollo vigente del municipio de San Gil, "POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027", donde en sus servicios financieros, gastos de funcionamiento y otros - servicios de seguridad con vigilancia privada, se contempla realizar el contrato: "PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS".

La modalidad de selección pertinente para la PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS., de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la regla general para la contratación estatal es el de la LICITACIÓN PÚBLICA, el presente proceso se llevará a cabo bajo dicha modalidad de selección de contratista justificada jurídicamente.

El contrato que se pretende celebrar es de Prestación de Servicios el cual se define en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y consiste en <<Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.>>

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Administración Municipal de San Gil requiere garantizar, sin interrupción, la vigilancia y seguridad privada de las instalaciones y bienes públicos que se encuentran bajo su propiedad, administración, uso o custodia. La necesidad no se limita a la presencia física de vigilantes, sino que comprende la adopción de medidas preventivas y de reacción que permitan controlar accesos, custodiar bienes, registrar novedades, atender situaciones de riesgo y apoyar la protección de funcionarios, contratistas, usuarios, visitantes y demás personas que concurren a los inmuebles objeto del servicio.

La necesidad tiene carácter continuo. El Municipio no cuenta dentro de su planta de personal con servidores destinados a prestar directamente servicios especializados de vigilancia y seguridad privada y, por la naturaleza regulada de esta actividad, su prestación debe ser asumida por una empresa de vigilancia y seguridad privada legalmente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con licencia vigente, personal capacitado, armamento autorizado, medios de comunicación, supervisión operativa y los demás elementos exigidos por la regulación sectorial.

El proceso se proyecta para cubrir el período comprendido entre el mes de octubre de 2026 y marzo de 2027, esto es ciento sesenta y ocho (168) días calendario, con el propósito de evitar interrupciones en un servicio que por su naturaleza debe mantenerse de manera permanente. La ejecución comprende cinco (5) puestos de vigilancia armada de veinticuatro (24) horas y un (1) puesto de vigilancia armada de doce (12) horas nocturnas, de lunes a domingo, incluidos festivos, de acuerdo con la distribución establecida en el cuadro de actividades y en el anexo técnico del proceso.

Desde el punto de vista económico, el servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra sometido a un régimen de tarifas mínimas. La Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, actualizó la tarifa mínima regulada y estableció para las empresas armadas con medio humano un factor equivalente a 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026, más el porcentaje correspondiente a gastos de administración y supervisión. A su vez, la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 desarrolló las tarifas aplicables durante la vigencia 2026 y las reglas de proporcionalidad para servicios contratados por horas y días. En consecuencia, la

estructuración económica del proceso debe respetar la tarifa mínima legalmente aplicable al momento de la prestación efectiva del servicio.

Para la porción contractual correspondiente a la vigencia 2027, el valor incorporado constituye una proyección y un cupo máximo de vigencia futura. Los pagos que correspondan a enero, febrero y marzo de 2027 deberán reconocer la tarifa mínima que legalmente se encuentre vigente para dicho período, conforme al salario mínimo mensual legal vigente de 2027 y a las disposiciones que expida o mantenga vigentes la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin que ello autorice superar el valor máximo contractual ni el cupo presupuestal aprobado.

La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias fue otorgada mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2026, dato que deberá completarse con la identificación exacta del acto aprobado por el Concejo Municipal antes de la publicación definitiva de los documentos del proceso. De esta manera, la contratación cuenta con una estructura financiera que permite atender una necesidad que inicia en 2026 y continúa durante el primer trimestre de 2027, garantizando la continuidad del servicio sin desconocer el principio de anualidad presupuestal.

La modalidad de selección será la que jurídicamente corresponda de acuerdo con la cuantía, naturaleza del objeto y reglas vigentes al momento de la apertura del proceso. Conforme a la estructuración actual y a la regla general prevista en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el proceso se proyecta mediante licitación pública. La presente identificación de necesidad constituye soporte de la planeación contractual en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y deberá mantenerse armonizada con el estudio previo, estudio del sector, ficha técnica, presupuesto, pliego de condiciones y acto de apertura.

La prestación resulta necesaria porque los inmuebles incluidos en el proceso concentran funciones administrativas, atención a la ciudadanía, custodia de equipos, archivos, mobiliario, vehículos y otros bienes públicos, y presentan condiciones particulares de ubicación, acceso y exposición al riesgo que exigen vigilancia permanente. A ello se suma que algunos de los puntos permanecen en funcionamiento o bajo responsabilidad municipal durante horarios no laborales, fines de semana y días festivos, circunstancia que impide limitar la protección a la jornada ordinaria de las dependencias.

Para el nuevo proceso se ha definido una necesidad concreta de SEIS (6) PUESTOS DE SERVICIO: cinco (5) puestos de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas, con personal armado y medios de comunicación, de lunes a domingo incluidos festivos, destinados al Palacio Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal - hoy parqueadero de Tránsito de San Gil - y Patinódromo; y un (1) puesto de vigilancia y seguridad privada de doce (12) horas nocturnas, con personal armado y medios de comunicación, de lunes a domingo incluidos festivos, destinado a las nuevas instalaciones de la Secretaría de Tránsito, ubicadas en el antiguo hotel del Terminal de Transporte.

Las nuevas instalaciones de la Secretaría de Tránsito, ubicadas en el antiguo hotel del Terminal de Transporte, requieren protección durante el horario nocturno, debido a la presencia de infraestructura, equipos, archivos, elementos de trabajo y demás bienes públicos necesarios para la prestación de sus servicios. Por ello, se prevé en dicha sede un (1) puesto armado de doce (12) horas nocturnas, orientado al control preventivo de accesos, la custodia de los bienes y la atención de novedades, en los términos definidos en el cuadro técnico y presupuestal.

La necesidad se extiende desde octubre de 2026 hasta marzo de 2027. Para 2026 se proyecta la prestación entre octubre y el 31 de diciembre, y para 2027 entre el 1 de enero y el mes de marzo. Esta continuidad interanual responde a la imposibilidad material y administrativa de suspender la vigilancia de los bienes públicos al cierre de la vigencia fiscal y justifica la utilización de vigencias futuras ordinarias para la porción correspondiente a 2027.

La Administración Municipal no cuenta en su planta con el personal ni con la habilitación especializada necesaria para asumir directamente la vigilancia privada en las condiciones requeridas. Por ello, debe acudir a una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que garantice personal suficiente para cubrir todos los turnos y relevos, respetando la jornada máxima legal, descansos, recargos y demás obligaciones laborales. En consecuencia, no resulta técnicamente adecuado fijar un número de vigilantes inferior al que resulte necesario para cubrir la totalidad de las horas contratadas; el contratista deberá disponer, bajo su exclusiva responsabilidad laboral y operativa, del número suficiente de vigilantes para mantener cubiertos permanentemente los seis (6) puestos sin generar horas o jornadas contrarias a la ley.

El servicio deberá incluir, además de los vigilantes asignados a los puestos, la coordinación y supervisión operativa, capacidad de reacción, medios de comunicación, armamento debidamente autorizado para los seis (6) puestos, dotación reglamentaria, registros de novedades, estudio de seguridad y demás componentes previstos en las condiciones técnicas. Estos apoyos hacen parte de la organización del servicio y no modifican el número de puestos objeto de contratación.

En materia tarifaria, la Entidad debe observar la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

Privada. Para el período octubre-diciembre de 2026 resulta aplicable la tarifa mínima vigente para empresas armadas con medio humano y, respecto del puesto nocturno de doce (12) horas, la regla de proporcionalidad prevista para servicios por horas y días contratados. Para enero-marzo de 2027 deberá aplicarse la tarifa mínima que se encuentre legalmente vigente para esa anualidad, dentro del límite presupuestal y contractual autorizado.

Con la contratación se busca, en consecuencia, mantener un esquema continuo, suficiente y técnicamente organizado de protección de los bienes y espacios públicos expresamente incluidos en el proceso, reducir la exposición a hechos que puedan afectar el patrimonio municipal o la seguridad de las personas y garantizar que la Administración pueda desarrollar sus funciones sin asumir directamente una actividad sometida a autorización, regulación y control especial.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS

➤ ESPECIFICACIONES

El municipio de San Gil, Santander, requiere del servicio de vigilancia para las instalaciones de los bienes inmuebles de su propiedad que permita garantizar la seguridad de los mismos, así:

1º. PUESTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, ASÍ:

ITEM	SERVICIO	CANT
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, Palacio municipal, Centro de convivencia, Aeropuerto los pozos, y antiguo matadero municipal - hoy parqueadero tránsito de San Gil y patinódromo, (tarifa desde octubre 2026 al 31 diciembre 2026)	5
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, nuevas instalaciones de la Secretaría de Tránsito, ubicadas en el antiguo hotel del Terminal de Transporte (tarifa desde octubre 2026 al 31 diciembre 2026)	1
3	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, Palacio municipal, Centro de convivencia, Aeropuerto los pozos, y antiguo matadero municipal - hoy parqueadero tránsito de San Gil y patinódromo, (tarifa desde el 1 de enero de 2027 al 31 de marzo de 2027)	5
4	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, nuevas instalaciones de la Secretaría de Tránsito, ubicadas en el antiguo hotel del Terminal de Transporte (tarifa desde el 1 de enero de 2027 al 31 de marzo de 2027)	1

2. El contratista deberá disponer durante toda la ejecución contractual del personal operativo suficiente, idóneo, capacitado y debidamente acreditado para garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los cinco (5) puestos de vigilancia armada de veinticuatro (24) horas y de un (1) puesto de vigilancia armada de doce (12) horas nocturnas requeridos por la Entidad.

El contratista será responsable de determinar y disponer el número de vigilantes necesario para garantizar la cobertura integral de los turnos, relevos, descansos, incapacidades, vacaciones y demás situaciones laborales u operativas que puedan presentarse durante la ejecución contractual, observando en todo momento la jornada máxima legal, los descansos obligatorios, recargos y demás disposiciones laborales aplicables.

En ningún caso la organización de los turnos o del personal podrá generar interrupciones en la prestación del servicio ni costos adicionales para el Municipio. El personal asignado deberá acreditar los antecedentes, capacitación, credenciales, aptitud y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normatividad aplicable al servicio de vigilancia y seguridad privada.

3. El contratista deberá mantener coordinación y supervisión operativa del servicio, realizar el estudio de seguridad previsto en las condiciones técnicas, atender las novedades y requerimientos de la supervisión y suministrar los equipos, armamento,

comunicaciones, dotación y demás recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

➤ ESPECIFICACIONES

- Prestar el servicio requerido en puestos o servicio de seguridad y vigilancia de 24 horas continuas todos los días del mes de lunes a domingo incluyendo festivos, en las instalaciones de la alcaldía municipal, o inmuebles de propiedad del municipio y/o a cargo del municipio donde se requiera de este servicio.
- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada mediante un (1) puesto de doce (12) horas continuas nocturnas, con personal armado y medios de comunicación, de lunes a domingo, incluidos días festivos, en las nuevas instalaciones de la Secretaría de Tránsito, ubicadas en el antiguo hotel del Terminal de Transporte del Municipio de San Gil, garantizando la continuidad y adecuada prestación del servicio durante el horario establecido por la Entidad.
- Presentar un estudio de seguridad donde se presta el servicio con un plazo mayor a 30 días desde el inicio del contrato. En donde se presente el entregable con estrategias de seguridad para los diferentes puestos de vigilancia del presente proceso.
- Disponer de personal idóneo y capacitado permanentemente al frente de cada uno de los puestos o servicios.
- Rotarlos de tal manera que los vigilantes tengan descanso y puedan prestar el servicio contratado con plenas capacidades físicas y mentales.
- Dotarlos de todos los equipos de seguridad y defensa legítimamente adquiridos y autorizados.
- Se deberán prestar con personal capacitado, con dotación y uniformes adecuados y en perfecto estado de presentación, funcionamiento y con turnos o jornadas que les permita el descanso tanto físico como mental respetándose los toques máximos de jornadas legalmente establecidos.
- Es obligación del CONTRATISTA suministrar y mantener durante la ejecución y hasta la entrega total a satisfacción del MUNICIPIO, todo el personal idóneo y calificado de vigilantes, operativos y administrativos que se requieran.
- Cuando a juicio del SUPERVISOR, el personal al servicio de la actividad contratada resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el CONTRATISTA procederá a contratar el personal que haga falta, sin ningún costo para el MUNICIPIO.
- Garantizar la seguridad en los bienes muebles de propiedad de la Alcaldía.
- Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las Instalaciones como de quienes laboran en las mismas.
- Atender de Forma inmediata las sugerencias o recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
- Reemplazar y relevar el personal cuando la Alcaldía lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal.
- Impedir el acceso a las diferentes dependencias de la Alcaldía por los cuales sea o fuere legalmente responsable, de funcionarios o personas ajenas que no estén autorizados por escrito por el jefe de la oficina en días y horas no laborales.
- Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando diariamente en el libro de minuta.
- Verificar que los elementos de propiedad de la entidad que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS DEL PERSONAL OPERATIVO

- **ARMAMENTO.** Teniendo en cuenta que la totalidad de los seis (6) puestos objeto del proceso serán prestados con personal armado, el contratista deberá garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad del armamento legalmente autorizado que resulte necesario para la prestación simultánea, continua e ininterrumpida del servicio.

Para efectos de acreditar la capacidad mínima requerida, el proponente deberá acreditar la disponibilidad de mínimo seis (6) armas de fuego, debidamente amparadas por los permisos y autorizaciones expedidos por las autoridades competentes, sin perjuicio del armamento adicional que deba disponer para atender relevos, contingencias o necesidades operativas y garantizar la continuidad del servicio sin costo adicional para el Municipio.

Para tal efecto deberá aportar los documentos exigidos por la normatividad vigente que permitan verificar la legal tenencia, porte, utilización y disponibilidad del armamento requerido para la prestación del servicio, para lo cual debe acreditar:

- a) Fotocopia auténtica del permiso de porte correspondiente y/o Salvoconducto.
- b) Allegar listado de armas único autorizado, expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – INDUMIL.

Nota. El armamento será presentado a la supervisión previa suscripción del Acta de Inicio del contrato.

- **RELACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR.** Se requiere de un parque automotor con el fin de que el supervisor y coordinador puedan desplazarse y ejercer de manera correcta sus obligaciones, así como dar respuesta inmediata a los requerimientos que se presenten.

Los vehículos ofertados deberán ser un campero y/o camioneta 4x4 y/o 4x2 y dos motocicletas. El automotor debe ser mínimo modelo 2020 y motocicletas deben ser modelo igual o superior a 2014, de propiedad del oferente o en arrendamiento, o de cualquiera de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, y los demás documentos en regla. Además, deberá anexar copia del SOAT vigente, copia de la licencia de tránsito y el RENOVA el cual certifica registro de los vehículos a utilizar de la prestación del servicio.

Con estos vehículos se garantizará el desplazamiento del/la supervisor/a o coordinador/a que serán puestos al servicio de la ejecución del contrato y que permitirán la efectiva verificación del servicio en los diferentes puestos de vigilancia requeridos.

Los automotores ofrecidos no serán de dedicación o destinación exclusiva para la ejecución del contrato resultante del presente proceso y por tanto, la ALCALDÍA no asumirá gasto o compromiso presupuestal para el vehículo, el proponente deberá estimarlos dentro de sus costos al momento de presentar la oferta.

- **DOTACION:** La dotación mínima con la que debe contar el personal en cumplimiento es uniforme compuesto por vestido, gorra y calzado.

Arma de fuego calibre 38 con sus respectivos salvoconductos y registro INDUMIL

Placa y carnet de identificación

Credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada

Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el ministerio de telecomunicaciones, Libreta de anotaciones, bolígrafo, linterna, pito y directorio telefónico para emergencias.

Para lo cual el proponente debe anexar certificado de disponibilidad de dotación en caso de ser adjudicatario, y copia de la licencia de uniformes expedida por la superintendencia de vigilancia.

- **VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** La persona jurídica deberá tener VIGENTE la licencia de funcionamiento como empresa de vigilancia y seguridad privada. En caso de vencerse dicha licencia en el desarrollo del contrato, el proponente se compromete a su renovación de acuerdo a lo previsto en el Decreto 356 de 1994, decreto 19 del 2012 y circular externa 2013 de la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

- **PAZ Y SALVO DE LA SUPERINTENDENCIA:** Deberá igualmente acreditarse estar a paz y salvo para con la superintendencia de vigilancia.

Este certificado debe tener una vigencia de treinta días hábiles al momento del cierre del proceso debe estar vigente, por concepto de Contribución, Multas y Sanciones, es un documento emitido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Se debe ajustar a la normatividad vigente en los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad Privada, regulada por superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe ser una empresa de vigilancia y seguridad privada, legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas.

- **CERTIFICACION DE NO SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:** El oferente deberá presentar la certificación expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una fecha de expedición no superior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública.

- **CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION:** El personal propuesto para la Prestación de Servicios de vigilancia debe estar debidamente capacitado en seguridad' en manejo de armas de polígono, seminarios y/o cursos de relaciones públicas o humanas; La certificación o documento equivalente debe demostrar la autorización que valida y aprueba que un programa de capacitación cumple con los estándares necesarios para ser impartido, según las normativas y requisitos establecidos por la autoridad competente, documentos demostrativos que debe allegar el proponente con la propuesta.

- **CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO:** El proponente deberá anexar certificación de escuelas de capacitación de vigilancia y seguridad y/o similares debidamente autorizadas donde conste que el personal vinculado a la empresa ha recibido capacitación de seguridad en manejo de armas y polígonos.

- **REGISTRO Y LICENCIA DE COMUNICACIONES VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA:** Teniendo en cuenta la importancia del intercambio de información en los puestos operativos y reporte de novedades con la central de comunicaciones de la empresa contratista y la supervisión, se requiere de medios de comunicación los cuales deben contar con autorización para desarrollar actividad de telecomunicaciones con permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
El proponente deberá anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones — MinTIC, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización del espectro radioeléctrico con cobertura nacional, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Para el caso de los proponentes plurales consorcios y/o uniones temporales, los dos deberán presentar el acto administrativo que los autoriza para el uso del espectro radioeléctrico y deberán acreditar entre los dos de manera conjunta una cobertura a nivel nacional, es válido el uso de las tecnologías alternas como radio la POC, tecnología tipo PPT, con cobertura suficiente que garantice la comunicación efectiva las 24 horas durante la duración del contrato.

- **RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL:** El proponente deberá anexar copia clara y legible de la Resolución vigente de autorización de horas extras, expedida por el Ministerio de Protección Social. Debe estar vigente a la fecha del cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación solicitada en el presente numeral.

En caso de que esta Resolución se encuentre en trámite de renovación, el proponente aportará la Constancia de radicado de la Solicitud de Renovación, dentro de los plazos previstos y con el lleno total de requisitos para tal fin, ante el Ministerio de Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

- **COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada; expedida por una compañía de seguro legalmente autorizada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del decreto 356 de 1994 (estatuto de vigilancia y seguridad privada).
En aras de contar con una póliza que brinde la suficiente garantía para la entidad, y dado el número de servicios solicitados con arma, se solicita que la póliza de responsabilidad civil extracontractual mencionada en el decreto 356 de 1994 en su artículo 18 tenga una cobertura superior o igual a 400 SMLV.

Nota 1: Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Nota 2: Se aclara que esta póliza de responsabilidad es independiente de la exigida para el futuro contratista respecto al amparo de la responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento.

5. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST.

El proponente deberá cumplir los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a los establecido en la Resolución 312 del 2019, tomando como referencia la complejidad de su organización en términos de número de trabajadores y nivel de riesgo de la actividad que va a desarrollar con la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección, para lo cual, con la oferta deberá presentar certificación de la evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo emitida por su Administradora de Riesgos Laborales con una calificación ACEPTABLE según lo indicado en el artículo 28 en la Resolución 312 del 2019.

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA:

PERSONAL OPERATIVO SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COBERTURA DE LOS SEIS (6) PUESTOS DE VIGILANCIA:

El proponente deberá disponer de los vigilantes necesarios para la prestación del servicio, quienes deberán cumplir como mínimo con el siguiente perfil:

- Bachiller, acreditado mediante diploma o acta de grado.
- Curso vigente como vigilante, de conformidad con la regulación aplicable.
- Credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando resulte exigible conforme a la normatividad vigente.
- Certificado de aptitud psicofísica, cuando resulte legalmente exigible para la prestación del servicio armado.
- Antecedentes y demás verificaciones exigidas legalmente.

Experiencia: Acreditar dos (2) o más años de experiencia como vigilante en servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante las correspondientes certificaciones laborales.

Se deberá acreditar el personal DIRECTOR O JEFE DE OPERATIVO, COORDINADORES, SUPERVISORES, VIGILANTES Y PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de conformidad con los requisitos señalados en los pliegos de condiciones.

El personal destinado y requerido para prestar el servicio de vigilancia en el MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER deberá cumplir como mínimo el siguiente perfil:

1. VIGILANTES (18)

REQUISITOS MINIMOS	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
REQUISITOS OPERATIVOS	- Bachiller	- Experiencia mínima de dos (2) años en servicio de vigilancia.
CERTIFICACIONES	- Pantallazo de inscripción y registro ante la página de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (RENOVA) personal operativo. -Competencial laboral atender clientes expedido por el SENA - Curso vigente como vigilante (Fundamentación, profundización y/o especialización)	- Curso de reentrenamiento en vigilancia Vigente .
DOCUMENTOS LEGALES	- Credencial como vigilante expedida de acuerdo a la circular No. 011 de 2012 por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada. - Certificado Médico de Aptitud Psicofísica, de conformidad con la Ley 1539 de 2012. - Certificados de antecedentes judiciales, fiscales, medidas correctivas, disciplinarios y antecedentes delitos sexuales	- Copia del contrato de trabajo y/o certificación laboral. - Acreditación de vinculación y afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y pago de parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de la entrega de la oferta.

2. SUPERVISOR (01)

REQUISITOS MINIMOS	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
REQUISITOS OPERATIVOS	- Bachiller.	- Experiencia mínima de siete (7) años en servicio de vigilancia .
CERTIFICACIONES	- Técnico o tecnólogo o profesional en seguridad o policía judicial o criminalística -Curso de reentrenamiento como supervisor. - Credencial que le corresponda de acuerdo a su cargo conforme circular No. 11/2012 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. -Evaluador en competencias laborales -SENA- -Competencia Laboral en Atender Clientes -SENA- -Licencia de conducción para motocicleta o vehículo de acuerdo al medio de transporte a utilizar	- Debe demostrar la vinculación del supervisor con la empresa de no menos de cinco (5) años, acreditando el pago de seguridad social de al menos doce (12) meses anteriores a la entrega de la oferta
DOCUMENTOS LEGALES	- Certificado Médico de Aptitud Psicofísica, de conformidad con la Ley 1539 de 2012. - Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios .	

3. SUPERVISOR ADICIONAL (01)

Perfil idéntico al Supervisor Principal, incluyendo la exigencia de Bachiller, Curso de reentrenamiento, Credencial conforme Circular No. 011/2012, Experiencia mínima de cinco (5) años en servicios de vigilancia y seguridad privada, Certificados de antecedentes (judiciales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas y delitos sexuales), y demostrar la vinculación con la empresa de no menos de tres (3) años aportando pago de seguridad social de al menos doce (12) meses anteriores a la entrega de la oferta y resolución de consultor expedido por la SuperVigilancia.

4. DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO Y/O JEFE DE OPERACIONES (01)

REQUISITOS MINIMOS	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
PERFIL	- Oficial o Suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía y/o Profesional del núcleo básico del conocimiento de administración. y/o- Profesionales del núcleo básico de conocimiento de ingeniería administrativa y/o en áreas del conocimiento de ciencias sociales y humanas. -Resolución de consultor acreditado por la Supervigilancia -Especialista en Administración de la Seguridad -Evaluador en competencias laborales -SENA- -Acreditar el vínculo contractual con el oferente allegando planillas de seguridad social del tiempo exigido en la experiencia.	- Experiencia mínima de siete (7) años en cargos similares.

5. COORDINADOR TÉCNICO OPERATIVO (UNO (01))

REQUISITOS MINIMOS	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
PERFIL	- Oficial y/o Suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía - Resolución de consultor acreditado por la Supervigilancia - Especialista en Administración de la Seguridad -Acreditar el vínculo contractual con el oferente allegando planillas de seguridad social del tiempo exigido en la experiencia.	- Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos similares.

6. COORDINADOR ANALISTA DE RIESGOS

REQUISITOS MINIMOS	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
PERFIL	- Oficial y/o Suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía - Resolución como asesor y/o consultor y/o investigador ante la Superintendencia de Vigilancia - Acreditar el vínculo contractual con el oferente allegando planillas de seguridad social del tiempo exigido en la experiencia.	- Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador de operaciones o cargos similares.

7. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REQUISITOS MINIMOS	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
PERFIL	- Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional y/o administración de empresas y/o en cualquier área siempre que cuente con posgrado en salud ocupacional. - Resolución de consultor acreditado por la Supervigilancia - Curso de 50 horas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) - Vinculación con la empresa demostrable con certificado laboral vinculado con mínimo dos (2) años con la empresa mediante contrato de trabajo, aportando planillas de seguridad social	- Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años como profesional en seguridad y salud en el trabajo

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, mediante el cual se promueve la inserción laboral y contractual de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos en los procesos de contratación pública, la Entidad establece que, del personal requerido para la ejecución del contrato, al menos una (1) persona deberá acreditar el cumplimiento de dicha condición de edad y formación (ser profesional o tecnólogo).

ACREDITACION REQUISITO (Aportados por cada personal):

1. Hoja de vida con anexos.
2. Tarjeta profesional. (SI APLICA).
3. Copia del contrato y/o certificación que acrediten la experiencia, expedida por la entidad Contratante.
4. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía.
5. Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acredite la formación, bachiller, profesional en nivel de pregrado y posgrado.
6. Carta de compromiso suscrita EN ORIGINAL por el profesional ofrecido, por el proponente en la cual mantienen la disponibilidad para ejercer el cargo.
7. Planillas de seguridad social que demuestren la vinculación con el proponente.
8. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, antecedentes delitos sexuales, REDAM, libreta militar

Estas condiciones y requisitos deben ser presentadas en la oferta, certificada por escrito bajo la gravedad de juramento, en comunicación firmada por el representante legal del proponente.

El oferente debe presentar los documentos soportes, copia de las credenciales de los vigilantes, supervisores, coordinadores, y director de las operaciones, consultores, responsable del SG-SST expedidos por la empresa, afiliaciones al SGSS, y demás documentos y requisitos descritos y exigidos en el presente documento.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedades futuras, debe allegar el perfil exigido junto con estos documentos exigidos, por cuanto este perfil como requisito, es habilitante.

NOTA: La conformación, cantidad, perfiles y experiencia del personal administrativo, operativo y profesional exigido deberán guardar relación directa y proporcional con la naturaleza, alcance, número de puestos, riesgos y condiciones de ejecución del servicio. Estos requisitos deberán encontrarse debidamente soportados en el estudio del sector y demás documentos de planeación, procurando garantizar la adecuada ejecución contractual sin establecer condiciones innecesarias que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes.

MARCO TARIFARIO APLICABLE

La estructuración económica del proceso, el presupuesto oficial y las ofertas que se presenten deberán observar el régimen de tarifas mínimas aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, particularmente la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o desarrollen.

Para la vigencia 2026 se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional y la tarifa mínima correspondiente a empresas armadas con medio humano aplicable durante el período contractual. Para el puesto de doce (12) horas nocturnas deberá observarse la regla de proporcionalidad establecida para servicios contratados por horas y períodos inferiores a veinticuatro (24) horas.

Respecto de los servicios que se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2027, deberá observarse el salario mínimo mensual legal vigente y la regulación tarifaria que resulte aplicable para dicha anualidad, sin que la actualización de las variables tarifarias implique, por sí misma, autorización para superar el valor máximo del contrato ni el cupo de vigencia futura autorizado por el Concejo Municipal.

OTRAS ESPECIACIONES DEL CONTRATO:

- ✓ **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.
- ✓ **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Según la necesidad de la Entidad donde se requiera.
- ✓ **TIPO DE CONTRATO:** El contrato a celebrar: Se identifica como un contrato de Prestación de Servicios.
- ✓ **CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

➤ **Clasificación UNSPSC**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121504	Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Seguridad y protección personal	Guardias de seguridad	Servicios de guardas de seguridad

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La Administración Municipal de San Gil, teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuyo presupuesto es de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL, TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE(\$ \$688.500.326), el cual es superior a la menor cuantía establecida para la entidad, determina con base en lo establecido en el artículo 2, numeral 1 de la ley 1 150 de 2007, concordante con el artículo 32 Numeral. 1 de la ley 80 de 1993, que la modalidad de selección para la escogencia del presente proceso corresponde a LICITACIÓN PÚBLICA, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 0 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía del proyecto, el MUNICIPIO DE SAN GIL deberá adelantar contratación por Licitación Pública bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

2. LEY 80 DE 1993

Artículo 30.-. Reglamentado por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso.

Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

(...)

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

4o. Numeral modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso* hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

5o. El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Inciso 2o. modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

9o. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.

10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

11. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

NOTA: Este Parágrafo fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.

PARÁGRAFO 2o. Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 3o. Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

3. LEY 1150 DE 2007

Artículo 20. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

Artículo 50 numeral 2: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas.

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

4. DECRETO 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.1 Audiencias en la licitación. En la etapa selección la licitación son obligatorias las audiencias a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud un interesado es adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

- a) En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.
- b) La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:
- c) En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- d) La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

- e) Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.
- f) La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en WEB del portal de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso, con antelación.
- g) Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

5. DECRETO LEY 019 DE 2012

ARTÍCULO 220. AUDIENCIAS. El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva... Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días

Hábiles. Lo anterior no impide que, dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público."

ARTÍCULO 221. DE LA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

ARTICULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 224. ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"3. Dentro de diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".

6. DECRETO 1860 DE 2021

Artículo 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así: "Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de

emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de

hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

Parágrafo 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los

procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- 3. Índices de capacidad financiera.
- 4. Índices de capacidad organizacional.
- 5. Valor de la garantía de seriedad de /a oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.”

7. **DECRETO 0287 de 2026**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8. DE LA SUBSECCIÓN 2 DE LA SECCIÓN 4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1082 DE 2015. Modifíquese los siguientes artículos de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

- 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. ANÁLISIS DE COSTOS

El servicio de vigilancia y seguridad privada está reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad adscrita al ministerio de Defensa Nacional y encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Conforme a lo anterior, para fijar el presupuesto oficial del nuevo proceso de contratación de vigilancia y seguridad se toma como referencia.

- ✓ La Circular Externa No. Circular Externa N° 202500000115CS de fecha 30 de diciembre de 2025 expedido por la Supervigilancia Tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la VIGENCIA.
- ✓ Decreto 1561 de 2022 "Por el cual se modifica la Sección 6 del Capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada", así: "las Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a 9,06 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2023, 9,14 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2024, 9,29 SMMLV a partir de de 15 de julio del año 2025, y 9,32 SMML V a partir del 15 de julio del año 2026; más el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
- ✓ Por otra parte, para los incrementos anuales del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV se tendrá en cuenta el ultimo incremento nominal realizado para el año 2026; Respecto de los servicios que se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2027, deberá observarse el salario mínimo mensual legal vigente y la regulación tarifaria que resulte aplicable para dicha anualidad

Por lo anterior, El valor estimado del contrato es de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE(\$ \$688.500.326), incluyendo todas las erogaciones tributarias que por ley le corresponde, el cual se calculó por el sistema de Análisis de Precios teniendo en cuenta un previo estudio de mercados de los servicios a utilizar en la ejecución de las actividades.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado asciende a SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE(\$688.500.326). La apropiación para o que resta de la vigencia 2026 corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$297.906.872) y para la vigencia futura ordinaria para 2027 la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$390.593.454). La autorización de vigencias futuras deberá identificarse como: Acuerdo Municipal No. 019 de 2026. Los datos del acto deberán completarse antes de la publicación definitiva.

Vigencia	Valor	Referencia de cálculo / proyección	% total	Naturaleza
2026	\$297.906.872	Según presupuesto anexo 2026	43,27%	Apropiación corriente
2027	\$390.593.454	Según presupuesto anexo 2027	56,73%	Vigencia futura ordinaria
Total	\$688.500.326		100%	Gastos de Funcionamiento

Los valores de las tarifas del servicio están sujetas a las reglamentaciones nacionales, por ser reguladas por el Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A continuación, se discrimina el presupuesto:

ITEM	SERVICIO	CANT	TARIFA MENSUAL	VR PRIM A	TARIFA MENSUAL + VR PRIMA	% GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION (10% CON ARMA 8% SIN ARMA)	VALOR TOTAL (TARIFA + VR GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION)	VALOR DEL IVA DEL 19% SOBRE EL AIU (12%)	VALOR MENSUAL IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO DIARIO	NUMERO DE DIAS A CONTRATAR	VALOR TOTAL
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, Palacio municipal, Centro de convivencia, Aeropuerto los pozos, y antiguo matadero municipal - hoy parqueadero tránsito de San Gil y patinodromo, (tarifa desde el octubre 2026 al 31 diciembre 2026)	5	18.376.740	6.000	18.382.740	1.838.274	20.221.014	384.199	20.605.213	686.840,44	78	267.867.770
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, Instalaciones de la secretaría de tránsito - (hotel del terminal de transporte) (tarifa desde el octubre 2026 al 31 diciembre 2026)	1	10.303.980	3.364	10.307.344	1.030.734	11.338.078	215.423	11.553.501	385.116,69	78	30.039.102
3	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, Palacio municipal, Centro de convivencia, Aeropuerto los pozos, y antiguo matadero municipal - hoy parqueadero tránsito de San Gil y patinodromo, (tarifa desde el 1 de enero 2027 al 31 de marzo del 2027)	5	20.870.477	9.000	20.888.477	2.088.848	22.977.325	436.569	23.413.894	780.463,12	90	351.208.403
4	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, Instalaciones de la secretaría de tránsito - (hotel del terminal de transporte) (tarifa desde el 1 de enero 2027 al 31 de marzo del 2027)	1	11.707.283	5.046	11.712.329	1.171.233	12.883.562	244.788	13.128.350	437.611,68	90	39.385.051
VALOR TOTAL												688.500.326

- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presupuesto oficial se encuentra soportado mediante certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 26-01570 del 10 de septiembre de 2026; con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil, del numeral: 2.1.2.02.02.008.06.01 Seguridad (instalaciones alcaldía municipal y donde la misma preste sus servicios.

• **FORMA DE PAGO**

a. **Forma de pago**

Se cancelará al contratista el valor del contrato mediante **ACTAS PARCIALES DE PAGO**; previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento de actividades y servicios suscrita por el supervisor e interventor del contrato; de igual manera previo cumplimiento de las obligaciones en lo referente al sistema de seguridad social, hasta el término del contrato. El saldo o pago final del contrato, se realizará una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte del MUNICIPIO y suscrito el acta de liquidación.

El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, CREE y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante la presentación de actas parciales, por el sistema de precios unitarios fijos durante la ejecución del contrato y con posterioridad a este, para efectos de realizar la liquidación del mismo y efectuar el pago final.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos:

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

➤ **DEDUCCIONES:**

El municipio de SAN GIL no realiza descuento ni estampilla para la legalización del contrato, las estampillas y descuentos se realizan al momento del pago teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

DESCUENTOS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
COMISARIA DE FAMILIA mayo 10 SMMLV	2
TASA PRO DEPORTE	2
ÓTROS DESCUENTOS MUNICIPALES	
PAPELERIA \$29.200,00	
INDUSTRIA Y COMERCIO	0,6
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
"Se definirá al momento del pago , de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional vigente"	

➤ **Identificación del Contrato Por Celebrar**

El contrato que se pretende celebrar es de Prestación de Servicios el cual se define en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y consiste en <<Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.>>

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2., DEL DECRETO 1082 DE 2015, PREVÉ RESPECTO DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE.

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. (Decreto 1510 de 2013, artículo 26).

➤ **REQUISITOS HABILITANTES:**

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (Decreto 1510 de 2013, artículo 16)

La Alcaldía Municipal verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015. La Entidad dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente procesos de Contratación, deban estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

En consecuencia, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura”, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

MATRIZ DE RIESGO. (ver estudio del sector)

ANALISIS DE RIESGOS. (ver estudios del sector).

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Seriedad de la oferta	X			Si		10% del valor de la oferta del presente proceso contractual	Con una vigencia a partir de la fecha de entrega de propuestas por 3 meses contados a

						partir de de cierre.
Cumplimiento del Contrato		X		SI	10% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio			X	SI	10% del valor total del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales			X	SI	10% del valor total del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años más
Responsabilidad civil extracontractual	X			SI	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato

• **Indemnidad:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de San Gil (Santander) NIT No. 800.099.824-1, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero; De acuerdo a la aplicación de las tablas estimadas por Colombia Compra Eficiente el presente proceso está cubierto por el acuerdo Decisión 439 de 1998 CAN.

Tabla: Desarrollo identificación de acuerdos comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral aplicable SI/NO	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	-	NO
	Guatemala	SI	SI	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	-	NO
Israel		NO	NO	-	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	-	SI

9. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia y supervisión del contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, por intermedio de la SECRETARIA DE GOBIERNO del Municipio de San Gil, Santander.

El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Sí el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor e Interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Sí esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, supervisor comunicará dicha situación al ordenador del gasto para que este tome las medidas que considere necesarias.

10. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del contratista

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto de contrato, se considera necesario el cumplimiento por parte del contratista, de:

1. Las obligaciones generales:

- ✓ Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
- ✓ Colaborar con EL MUNICIPIO DE SAN GIL en cualquier requerimiento que el haga.
- ✓ Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.
- ✓ Dar a conocer al MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- ✓ Comunicarle al MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- ✓ Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER las respectivas Actas de Pago. Estas Actas deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
- ✓ Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la labor contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
- ✓ Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución del contrato, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del objeto contractual, este último cuando corresponda.
- ✓ Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- ✓ Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- ✓ Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- ✓ Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- ✓ No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- ✓ Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- ✓ Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

2. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

- ✓ Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la actividad, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional o personal estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.
- ✓ Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de personal requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.
- ✓ Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.



ALCALDÍA DE SAN GIL

ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 29 de 31

- ✓ Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
- ✓ Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal del mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

4. Obligaciones legales

- ✓ Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
- ✓ Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
- ✓ Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
- ✓ Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

5. Obligaciones administrativas

- ✓ Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
- ✓ Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.
- ✓ Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato y la supervisión en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. El informe debe ser entregado a la supervisión del contrato dentro del plazo establecido.

6. Obligaciones financieras

- ✓ Pago de los parafiscales del personal según ley.
- ✓ Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
- ✓ Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

7. Obligaciones del municipio

- ✓ Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
- ✓ Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
- ✓ Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

- ✓ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
- ✓ Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
- ✓ Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
- ✓ Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados
- ✓ Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
- ✓ Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista.
- ✓ Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas; antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
- ✓ Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

7. Obligaciones de información

- ✓ Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión:
 - Avance de cada una de las actividades programadas.
 - Cantidades de actividades ejecutadas.
 - Resumen de las actividades realizadas.
 - Actualización del programa de actividades.
 - Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.
- ✓ Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:
 - Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato.
 - Documentación técnica entre ella:
 - Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.
 - Registro fotográfico definitivo.
- ✓ Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de entrega parcial, de entrega final y de liquidación.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015:“(…) Deber de análisis de las

Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...).

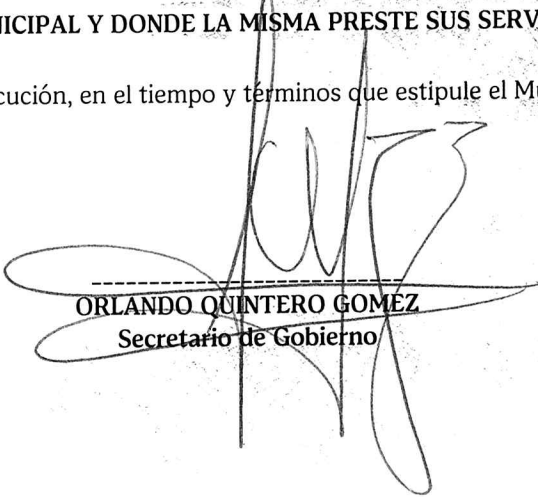
Se adjunta al presente documento, anexo contentivo del estudio del sector.

DE TODO LO DICHO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación y perfeccionamiento tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad. Luego de evaluar el proyecto cuyo objeto es la: **“PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS”**.

Se considera viable técnicamente su ejecución, en el tiempo y términos que estipule el Municipio de San Gil.

San Gil, septiembre 10 del 2026.



ORLANDO QUINTERO GOMEZ
Secretario de Gobierno